27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DEL RÍO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE LA PUEBLA DEL RÍO, VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS MENORES QUE SE DESARROLLEN EN EL RECINTO FERIAL.

I.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el municipio de La Puebla del Río durante la celebración de la Feria de La Puebla del Río, veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el Recinto ferial.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de La Puebla del Río, veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el Recinto ferial, tanto en las casetas como en el resto de las actividades.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el municipio de La Puebla del Río y durante la celebración de la Feria de La Puebla del Río, veladas, verbenas y otras fiestas menores siempre que se desarrollen en el recinto ferial.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de casetas particulares y/o privadas.

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones, y/o actividades de ocio y comercio de feria o fiestas que resulten adjudicatarios de terrenos en la zona del recinto ferial.

IV.- RESPONSABLE

Artículo 5°.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES Artículo 6°.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS Artículo 7.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas en función de la potencia contratada y módulos de las casetas:

TARIFA PRIMERA- CASETAS:

Casetas de 1 Módulo.-

Potencia mínima a contratar 10 Kw......Cuota tributaria= 200,00 € (enganche + consumo)

Casetas de 2 Módulos ó Casetas a dos calles.-

Potencia mínima a contratar 12 Kw. Cuota tributaria= 240,00 € (enganche + consumo)

Casetas de 3 ó 4 Módulos.-

Potencia mínima a contratar 30 Kw. Cuota tributaria= 600,00 € (enganche + consumo)

Casetas de 5 hasta 9 Módulos.-

Potencia mínima a contratar 35 Kw. Cuota tributaria= 700,00 € (enganche + consumo)

TARIFA SEGUNDA.- ACTIVIDADES FERIALES O LÚDICAS:

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de los siguientes criterios:

Potencia instalada según la siguiente tabla (nombre de actividad o equivalente):

ATRACCIÓN	POTENCIA	CUOTA
NUBE	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
BABY	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
CANGURO	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
CARRUSEL	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
ZIZ-ZAZ	30 KW	600,00 € (enganche + consumo)
PISTA DE COCHES INFNTIL	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
OLLA	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
PISTA DE COCHES	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
TORO MECÁNICO	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
TREN ESCOBA	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
LÁTIGO	50 KW	1.000,00 € (enganche + consumo)
HELADOS	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
BISUTERÍA	1 KW	20,00 € (enganche + consumo)
BEBIDAS	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)
HAMBURGUESERÍAS	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)
GOFRES	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)
CASETA DE TIRO	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)
CASETA DE TURRÓN	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)
CHOCOLATERÍA	20 KW	400,00 € (enganche + consumo)
PESCA	5 KW	100,00 € (enganche + consumo)

Se pagará una **fianza de 100 €** que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales o empresa contratada

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Todas las instalaciones temporales deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalaciones Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo

a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC –BT-34. (BOJA nº 16 del 22/01/2017 en el que se obliga al uso de cables de alta seguridad (AS)).

El no cumplimiento de tal reglamentación conllevará la negativa por parte del Ayuntamiento de La Puebla del Río a suministrar servicio eléctrico a la instalación, sin derecho a la devolución de tasas.

A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta atracción o comercio.

Las solicitudes de ocupación para la instalación de atracciones y demás actividades de ocio y comercio en los terrenos de uso público en el recinto ferial de La Puebla del Río, se presentarán con una antelación de 20 días naturales a la fecha de inicio.

La conexión de las casetas en el recinto ferial se efectuará a partir del lunes de la semana de feria. Previo pago de las tasas de ocupación y tasa de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche). Tal documentación se le entregará al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión.

La conexión de las atracciones y demás actividades de ocio y comercio en el recinto ferial se efectuará a partir del martes de la semana de feria. Previo pago de las tasa de ocupación y tasa de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche). Tal documentación se le entregara al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión.

La desconexión del suministro eléctrico se efectuará a las 8.00 h. Del lunes siguiente a la feria.

VIII.- PERIODO POSITIVO

Artículo 8.-

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

IX.- DEVENGO

Artículo 9.-

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

X.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS Artículo10.-

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta su modificación o derogación expresa.